

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintiuno

SEGUNDA INSTANCIA:	APELACIÓN SENTENCIA
RADICADO No.	11001400302820150117601
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RODRIGO PEÑA BAUTISTA
DEMANDADOS:	WILLIAM HERNANDEZ ARANGUREN Y OTROS

De los escritos de sustentación radicados vía correo electrónico los días 3/05/2021 y 5/05/2021, por los apoderados de las partes, por secretaría súrtase el trámite impuesto en el art. 110 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico por su respectiva contraparte.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del art. 8° y del parágrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 “**en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **d9b8887eaf1945c2181138d18e7c637d6593ebbae0faec2ff31786b8ce33a0be**

Documento generado en 30/08/2021 08:32:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>